



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **688-2020**

Ciudad de México a 2 de octubre de 2020 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Elma del Carmen Trejo García Directora General Jurídica de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y II, fracción I, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Electricidad, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100259220**. -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 4 de septiembre de 2020, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **1811100259220**. -----

Descripción de la solicitud 1811100259220:

"Solicito en formato electrónico el oficio UE-240/77900/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, así como sus anexos, a través del cual el Jefe de la Unidad de Electricidad remite a la Secretaría Ejecutiva los dictámenes en los que informa que la actual administración de la Unidad en comento, ha detectado posibles riesgos con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos Núm. A/002/2019, A/005/2019 y A/034/2019.

Otros datos para facilitar su localización

El oficio que solicito se menciona en el Considerando Decimoquinto del Acuerdo Núm. A/026/2020 de la Comisión Reguladora de Energía, mismo que adjunto para pronta referencia." (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2020, a la Unidad de Electricidad (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible. -----

TERCERO. - Mediante correo electrónico del **29 de septiembre del año en curso**, el área competente notificó el oficio UE-240/88366/2020 a la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente: -----

"En atención a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que derivado del análisis de la información contenida en los anexos que acompañan al oficio UE-240/77900/2020 de fecha





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **688-2020**

7 de agosto de 2020, se considera que dicha información pudiera ser susceptible de clasificarse por actualizar alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior, aunado al hecho de que para realizar el análisis de la información que pudiera dar atención a la solicitud de información se requiere acudir a las instalaciones de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en los días y horas que establecidas con motivo del control interno derivado de las medidas implementadas al interior como control sanitario, ello con la finalidad de revisar los expedientes con los que cuenta la Unidad y reunir los elementos necesarios que permitan emitir una respuesta debidamente fundada y motivada y proporcionar al Comité de Transparencia dichos elementos para el análisis que conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia ampliar el plazo de atención a la solicitud en comento, para estar en facultades de analizar todos los supuestos en los cuales podría recaer la información contenida en los anexos mencionados. (sic)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta *“se considera que dicha información pudiera ser susceptible de clasificarse por actualizar alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior, aunado al hecho de que para realizar el análisis de la información que pudiera dar atención a la solicitud de información se requiere acudir a las instalaciones de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en los días y horas que establecidas con motivo del control interno derivado de las medidas implementadas al interior como control sanitario, ello con la finalidad de revisar los expedientes con los que cuenta la Unidad y reunir los elementos necesarios que permitan emitir una respuesta debidamente fundada y motivada y proporcionar al Comité de Transparencia dichos elementos para el análisis que conforme a derecho corresponda.”. (sic).* -----

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo brindará la oportunidad al área competente realizar las gestiones que correspondan para realizar la búsqueda en los expedientes físicos que obran en la Unidad de Electricidad y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada, lo anterior derivado a diversas medidas implementadas de control interno aunado al hecho de que necesita realizar un análisis para determinar si contienen información susceptible de clasificarse, en ese sentido se cumplen con los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP. - - -





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **688-2020**

Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica: -----
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. – Se confirma la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información **1811100259220** con la finalidad de que el área competente realice la búsqueda de la información dentro de los expedientes referidos. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. -----

TERCERO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de
Transparencia y servidor público que
preside el Comité

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control
e Integrante del Comité

Elma del Carmen Trejo García

José Alberto Leonides Flores

Titular del Área Coordinadora de Archivos
e Integrante del Comité

Eugenia Guadalupe Blas Nájera

